

Rionegro,

Señor

ANONIMO

Vereda Juan Bosco, Marinilla – Antioquia.

Asunto: Atención a la queja con radicado SCQ-131-0738-2026 y código I-0566_2026 del 02/06/2026.

Intervención Ambiental denunciada: Tala de bosque natural

Cordial saludo,

Nos permitimos remitir copia del Informe técnico de la visita realizada por funcionarios de Cornare el día 9 de junio de 2026 al predio identificado con FMI No. 018-0156543, denominado Finca 10 – La Clarita, ubicado en la vereda Juan Bosco, jurisdicción del municipio de Marinilla, en el cual se concluye que:

“En atención a la queja ambiental con radicado SCQ-131-0738-2026 del 02 de junio de 2026, mediante la cual se denunció la presunta tala de árboles y destrucción de un bosque, personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente de Cornare realizó visita de inspección el día 9 de junio de 2026 al predio identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria (FMI) No. 018-0156543, denominado Finca 10 – La Clarita, ubicado en la vereda Juan Bosco, jurisdicción del municipio de Marinilla.

*Durante la inspección ocular, efectuada desde la vía veredal debido a que no fue posible ingresar al inmueble, se evidenció, en las coordenadas 6°09'10.4"N, 75°17'55.1"O, la tala de un individuo arbóreo aislado de la especie exótica urapán (**Fraxinus uhdei**), cuyos residuos vegetales se encontraban dispuestos en forma de montículo en inmediaciones del sitio de la intervención.*

Adicionalmente, se evidenció la ejecución reciente de un movimiento de tierras asociado preliminarmente con la apertura de una vía de acceso, localizada aproximadamente entre las coordenadas 6°09'10.1"N, 75°17'54.4"O y el sector de ingreso al predio, con una longitud aproximada de 40 metros y un ancho de 3 metros. Como consecuencia de esta intervención, se observó la remoción de vegetación herbácea y arbustiva, principalmente de carácter ornamental, localizada sobre un talud que conformaba el lindero del inmueble, así como la exposición de suelo y la presencia de material suelto. En el trayecto de la vía se evidencian intervenciones realizadas sobre árboles de aguacates y plantas de plátano.

*De acuerdo con la información suministrada posteriormente a la visita por la señora **María López Ruiz**, quien manifestó ser hija de la propietaria del inmueble, señora **María Helena Ruiz Soto**, la tala del individuo arbóreo se habría realizado debido a su gran porte, al desprendimiento frecuente de ramas y*

a la interferencia de estas con el cableado eléctrico ubicado en el sector, indicando además que había más individuos al interior del predio con la misma condición. En relación con la apertura de la vía, manifestó que esta correspondía a una intervención de pequeña magnitud cuyo propósito era facilitar el acceso a una construcción antigua que se encontraba en proceso de adecuación.

Al respecto, el funcionario de Cornare informó a la señora López Ruiz que el aprovechamiento de individuos arbóreos aislados ubicados por fuera de coberturas de bosque natural se encuentra sujeto a las disposiciones establecidas en la normativa ambiental vigente y que debe contarse previamente con la respectiva autorización de la autoridad ambiental competente para su aprovechamiento.

De acuerdo con las condiciones observadas durante la visita y la información recopilada, no se evidenció **la intervención o tala de una cobertura de bosque natural**, por lo que no fue posible corroborar la presunta destrucción de un bosque referida en la queja. No obstante, se constató el aprovechamiento de un individuo arbóreo aislado de la especie urapán (*Fraxinus uhdei*), sin que durante la inspección se pudiera verificar la existencia de una autorización previa para dicha intervención.

En relación con los demás individuos arbóreos observados al interior del predio, se determinó que correspondían principalmente a árboles frutales de aguacate, así como a plantas de plátano. Al respecto, se precisa que, de conformidad con el **artículo 2.2.1.1.12.13 del Decreto 1076 de 2015**, las especies frutales con características leñosas podrán ser objeto de aprovechamiento para la obtención de productos forestales, caso en el cual requieren únicamente el **Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL)**, de acuerdo con lo establecido en las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En consecuencia, los individuos de aguacate identificados durante la visita, al corresponder a especies frutales cultivadas, **no constituyen una situación que requiera autorización de aprovechamiento forestal por parte de Cornare**, sin perjuicio de los requisitos aplicables para la movilización de los productos forestales que eventualmente se obtengan de estos.”

De acuerdo con los hallazgos, el caso será objeto de control y seguimiento por parte de esta Autoridad ambiental. Cualquier inquietud podrá comunicarla a nuestros canales oficiales, al teléfono (604) 5461616 Ext. 213 o a través del correo electrónico cliente@cornare.gov.co.

Atentamente,



JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

Subdirector General de Servicio al Cliente de Cornare

Proyectó: Juan Daniel Duque Zapata 24/08/2026

Revisó: Carlos Mario Sánchez Agámez

Expediente: SCQ-131-0738-2026.